



SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS (Art. 180 LSOTEX)

DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE, APELLIDOS, DNI, DOMICILIO NOTIFICACION, N°, POBLACION, PROVINCIA, CP, TLF, EMAIL

DATOS DEL INMUEBLE OBJETO DE INTERVENCION

DIRECCION, N°, REF. CATASTRAL, En caso de suelo rústico indicar siguientes datos: POLIGONO, PARCELA, PARAJE

TIPO DE OBRA A REALIZAR SEGUN ARTICULO 180 DE LA LSOTEX

- Obras de construcción, edificación, e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
Obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
Obras de modificación, o reforma, que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios las instalaciones de toda clase.
Demolición de las construcciones, salvo en caso de ruina inminente.
Movimiento de tierras y obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abanalamientos y somiego para la preparación de terrenos de cultivo.
Extracción de áridos y la explotación de canteras.
Apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
Instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
Instalaciones de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
Construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, y en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
Actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
Demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento y ordenación territorial y urbanística.

AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA OBRA

EMPRESA O CONSTRUCTOR, REDACTOR PROYECTO, DIRECTOR DE LAS OBRAS, D. EJECUCION DE OBRAS, CRD. SEGURIDAD Y SALUD

DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA

- Presupuesto detallado de las obras a realizar (*)
Memoria / Proyecto Técnico
Volante de Dirección de las obras
Volante Dirección de la Ejecución de las obras
Volante de Seguridad y Salud
Informe Sectorial
Otra documentación

(*) En caso de que las obras no requieran la redacción de una memoria o proyecto técnico, será obligatorio adjuntar un presupuesto detallado describiendo las obras a realizar y valorando las mismas.

Que al amparo de los dispuesto en el artículo 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y demás normativa aplicable, se le conceda la preceptiva licencia municipal para ejecutar dichas obras.

En [] a [] de [] de []

Fdo. []

En caso de que las obras que se pretendan llevar a cabo se ubiquen en suelo rústico, señalar con qué tipo de obra se corresponde

ARTÍCULO 23 DE LA LEY 15/2001 DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA:

- La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el estacionamiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburante.
- Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con clasificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resulten satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno.
- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleos de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo o a su estado natural.

ARTÍCULO 18 DE LA LEY 15/2001 DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA:

- La instalación desmontable para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impidan la reposición de los terrenos a su estado natural.
- Vallado realizado exclusivamente con seto o malla y soportes metálicos.
- Reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes.
- Reforma o rehabilitación de edificaciones existentes que no alteren la tipología edificatoria y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales.
- Construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.